LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1931

Industria de la Almendra.— Libérase de derechos, por cinco años, la internación de máquinas para fabricación de envases, hojalata y accesorios, por la aduana de Cobija, Manoa, Guayaramerín y Villa Bella.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°—Libéranse de derechos e impuestos de internación de carácter nacional y departamental, por el termino de cinco años, las máquinas para la fabricación de envases de hojalata pailas o peroles, hojalata en láminas, máquinas para quebrantar almendras, soldadura y aparatos para

soldar, destinados exclusivamente a la industria de la almendra, que sean internados por las aduanas de Cobija, Manoa, Guayarainerín y Villa Bella.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 24 de noviembre de 1931.

J. L. Tejada S.—G. Ríos Bridoux.

Gabriel Palenque, S.S. ad hoc—Humberto Duchen, D, S. Fernando López, D, S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinteséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas. Es conforme: Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.